

Agentes Emisores, 36.000 pesetas anuales para los Agentes Vendedores y 42.000 pesetas anuales para los primeros Agentes Vendedores.

78. Indemnización por supresión de comisiones a los Jefes de Agencia.—Los Jefes y Subjefes de Agencia percibirán, en sustitución de estas comisiones, una indemnización por supresión de comisiones, cuyo valor se fijará de manera que se adapte en todo lo posible a las comisiones que le hubieran correspondido.

79. Indemnización por supresión de comisiones a Agentes Vendedores Volantes.—Los Agentes Vendedores Volantes percibirán también, en sustitución de estas comisiones, una indemnización por supresión de comisiones, cuyo valor se fijará de manera que se adapte en todo lo posible a las comisiones que le hubieran correspondido.

80. Distribución de comisiones.—Para atender al pago de las citadas comisiones, las Agencias deberán operar de la manera siguiente:

Las Agencias que tengan un solo empleado Vendedor distribuirán sus comisiones de modo que se destine a dicho empleado el 50 por 100 de las comisiones totales obtenidas por la Agencia.

Las que tengan dos o más empleados distribuirán entre ellos el 66 por 100 de las comisiones totales obtenidas por la Agencia.

Las que tengan tres o más Agentes Vendedores distribuirán entre ellos el 100 por 100.

En las Agencias Principales (Madrid y Barcelona), cada empleado Vendedor percibirá la totalidad de las comisiones que le correspondan por el tráfico que haya obtenido.

81. Caso de Oficiales y empleados principales en prácticas de Agente Vendedor.—Con el fin de facilitar el aprendizaje de los Oficiales y empleados principales, podrán éstos durante un año efectuar prácticas de Agente Vendedor cuando la Compañía lo estime conveniente. En tal caso percibirán, mientras duren tales prácticas, el 50 por 100 de las comisiones correspondientes a un Agente Vendedor.

82. Indemnización de idioma para los Agentes del Servicio Comercial.—El personal del Servicio Comercial que tenga perfecto conocimiento del idioma francés o inglés percibirá 6.000 pesetas por año por este concepto y por cada uno de dichos idiomas.

En lo que se refiere al conocimiento del alemán, italiano, holandés y lenguas nórdicas, la indemnización será de 2.400 pesetas por año. En cuanto al resto de los idiomas, esta indemnización será de 1.200 pesetas por año.

La percepción de esta indemnización lleva consigo un examen previo ante Tribunal, y, por tanto, no podrá ser percibida sin antes haber superado esta prueba.

83. Indemnización de Agentes de Información.—Los empleados no vendedores, encargados del Servicio de Información para la clientela de las Agencias, siempre que hablen dos idiomas extranjeros por lo menos y no participen en las comisiones de Agentes ni perciban la indemnización a que se hace referencia en la cláusula anterior, percibirán una indemnización de «Información» de 8.400 pesetas cada año.

84. Indemnización de lenguas para Intérpretes.—Los intérpretes que hablen dos idiomas extranjeros, por lo menos, percibirán una indemnización de 8.400 pesetas cada año, siempre y cuando no perciban la indemnización a que se hace referencia en la cláusula 82. Esta cantidad será solamente percibida en tanto en cuanto se exijan y presten estos conocimientos en el puesto de trabajo que desempeñe cada Agente.

85. Prima de residencia.—Disfrutará de ella el personal de Explotación, Comercial y de Talleres que no perciba ni comisiones ni derecho de servicio, a menos que éste proceda del 2 por 100 de los boletines-camas, con residencia en Vascongadas o Cataluña, y será de 500 pesetas mensuales.

No obstante, y previo expreso acuerdo entre el personal de Talleres de Irún y Aravaca, aquél sólo percibirá 340 pesetas mensuales por este concepto para que el resto del personal de Talleres y Pequeña Conservación que no perciba esta indemnización cobre con carácter excepcional una distinta prima de oficio, según consta en la cláusula 00.

86. Plus Familiar, bases de cotización.—Habida cuenta de la naturaleza de las mejoras económicas establecidas en el Convenio, y de mutuo acuerdo entre las representaciones económicas y sociales, se establece especialmente que todas las mejoras citadas quedan excluidas de cotización por Seguros Sociales, Mutualismo Laboral, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de 12 de abril de 1958 y Decreto de 21 de marzo del mismo año, no se computarán para el cálculo de la base del Plus Familiar. A todos estos efectos regirán las normas que actualmente tiene establecidas la Empresa, de acuerdo con las disposiciones que, con carácter obligatorio, rigen en la materia.

87. Plus de transporte.—La Compañía Internacional de Coches-Camas abonará a todos los productores a quienes corresponda un plus de compensación de transporte urbano, de acuerdo con las normas establecidas por las disposiciones aplicables al caso.

88. Prima de gestión.—Siempre y cuando los Agentes afectados no perciban alguna indemnización a título de supresión de comisiones o de supresión de «tantiemas», o de reembolso de

gastos exteriores, quienes—dentro de los Servicios de Talleres, Explotación o Financieros—ostenten las categorías que se indican a continuación percibirán una prima de gestión cuya cuantía dependerá de las circunstancias especiales que concurren en cada caso, y que podrá ser variable, por consiguiente, según el grado de eficacia de la gestión de cada Agente:

Inspector.
Subinspector.
Verificador.
Jefe de Sección Principal.
Jefe de Sección.
Interventor principal.
Interventor.
Instructor.
Jefe de almacén.
Agente de compras.
Jefe de contabilidad.
Jefe de oficina contable.
Subjefe de oficina contable.
Cajero principal.
Jefe de pequeña conservación.
Jefe de lavadero.

Esta prima se percibirá por trimestres vencidos y será función, según se indica, de la gestión realizada, en cuanto se refiere a los gastos que dependen del personal de mando del centro de trabajo donde presta su servicio el Agente interesado, así como en cuanto se refiere a los ingresos, número de servicios que dependen de ese centro de trabajo, etc.

89. Reducción sobre notas de coches-restaurante.—El Agente que desee tomar las comidas que la Compañía ofrece a los viajeros, tanto si viaja en servicio como si lo hace por motivos particulares, abonará el valor íntegro de la nota, pero hará constar en ella el número de su pase y su nombre para obtener posteriormente de la Compañía el reembolso del 45 por 100 de lo consumido. Este descuento se extiende a las comidas que hagan la esposa e hijos menores del Agente.

Esta reducción sólo es aplicable en los coches-comedores españoles y dentro del límite de seis veces al año como máximo.

90. Gastos funerarios en indemnización por fallecimiento.—Cuando un Agente que lleve, al menos, un año de servicio fallezca en situación de activo y no esté comprendido en el Seguro de Enfermedad, se entregará a sus familiares para gastos funerarios una cantidad equivalente a tres mensualidades de sus haberes. Además de esta cantidad, les abonará una indemnización de la siguiente cuantía:

Cuatro mil pesetas cuando se trate de las categorías siguientes: Jefe de Sección Principal, Jefe de P. C., Inspector, Jefe de Agencia Principal y Jefe de Taller.

Tres mil pesetas para el resto de las categorías.

Del mismo modo, y para no hacer de peor condición a los Agentes afectados por el expresado Seguro, se otorga a los familiares, aparte de la cantidad establecida por el Reglamento del mismo, la indemnización fijada en el párrafo anterior.

91. Subvención a la Mutua y ayuda escolar.—La Compañía concede a la Mutua (antigua Asociación) una subvención anual de 165.000 pesetas. De esta suma, la Mutua destinará 65.000 pesetas a subvencionar los estudios primarios de los hijos de los Agentes, con arreglo a unas normas que la Mutua someterá a la aprobación de la Dirección de la Compañía, oído el Jurado de Empresa.

92. Pensiones de la Mutualidad.—La Compañía toma a su cargo el abono de la diferencia hasta 1.200 pesetas mensuales del importe de las pensiones inferiores a dicha cifra que los jubilados forzosos e inválidos perciban de la Mutualidad.

Asimismo la Compañía toma a su cargo el abono de la diferencia hasta 700 pesetas mensuales del importe de las pensiones por viudedad inferiores a dicha cifra que las viudas perciban de la Mutualidad.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª En todo aquello no previsto especialmente en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior.

2.ª Se hace constar expresamente que, estando sujetos los servicios de la Compañía a unas tarifas, el presente Convenio no representa un alza en el precio de los mismos.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Hermandad de San José», domiciliada en Navarclés (Barcelona).

Vistas las reformas que la Entidad denominada Hermandad de San José introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 3 de mayo de 1947 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.374;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Hermandad de San José, con domicilio en Navarclés (Barcelona), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.374, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de mayo de 1967.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Hermandad de San José. Navarclés (Barcelona).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Sociedad Mutualista Obrera de Previsión Social «La Protectora», domiciliada en Novelda (Alicante).

Vistas las reformas que la Entidad denominada Sociedad Mutualista Obrera de Previsión Social «La Protectora» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 9 de julio de 1958 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.451;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Sociedad Mutualista Obrera de Previsión Social «La Protectora», con domicilio en Novelda (Alicante), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.451, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de mayo de 1967.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Sociedad Mutualista Obrera de Previsión Social «La Protectora». Novelda (Alicante).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «Mutualidad de Previsión del Personal de Electra del Viesgo, S. A.», domiciliada en Santander.

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión del Personal de Electra del Viesgo, S. A.», con domicilio social en Santander, a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y

Habida cuenta de que dicha Entidad inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 902 en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus Organos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación.

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos 3 y 5 de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión del Personal de Electra del Viesgo», con domicilio social en Santander, y, como consecuencia, su baja en el Registro de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de mayo de 1967.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión del Personal de Electra de Viesgo, S. A. Medio, 12. Santander.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «Hermandad para Obreros de la Sociedad Anónima Cros. Entidad de Previsión Social», domiciliada en Sevilla.

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Hermandad para Obreros de la S. A. Cros. Entidad de Previsión Social, con domicilio social en Sevilla, a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y

Habida cuenta de que dicha Entidad inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.110, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus Organos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación.

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos 3 y 5 de la Ley de 6 de diciembre de 1941,

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Hermandad para Obreros de la S. A. Cros. Entidad de Previsión Social», y como consecuencia su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1967.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Hermandad para Obreros de la S. A. Cros. Entidad de Previsión Social. Avión Cuatro Vientos, número 2. Sevilla.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», la instalación de la central termo eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, Marqués de la Vega de Anzo, 1 y 3, en solicitud de autorización para instalar una Central termoeléctrica en Aboño, Ayuntamiento de Gijón (Oviedo), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar, en principio, a dicha Empresa para la instalación de la central térmica de Aboño, mediante un conjunto caldera-turbo-generador-transformador de 315 MW., con todas sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Utilizará hulla de Asturias, complementada con gas de alto horno procedente de la factoría siderúrgica de «Uninsa».

Estos dos combustibles serán utilizados siguiente las directrices de la Dirección General de la Energía. En cuanto al precio de la termia del gas de alto horno será fijado por la Dirección General de la Energía, en caso de que no exista acuerdo entre «Hidroeléctrica del Cantábrico» y «Uninsa».

Para la refrigeración utilizará agua de mar.

La energía eléctrica producida se transportará mediante líneas a 132 y 220 kV., que se construirán para enlazar la central con la red general peninsular.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las del capítulo tercero del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y las especiales siguientes:

1.ª En el plazo de cuatro meses deberá presentarse el proyecto definitivo, incluyendo el estudio justificativo previsto en la Orden ministerial de 12 de julio de 1957, el estudio del Analizador de redes y el económico sobre la rentabilidad de la Central. En cuanto al presupuesto, deberá detallarse al máximo sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de comprobación necesarios.

2.ª Se incluirá un estudio detallado sobre las medidas que se adopten para disminuir en todo lo posible la contaminación atmosférica.

3.ª El mínimo técnico corresponderá al 25 por 100 de la carga máxima del turbogenerador.

4.ª A los efectos de lo dispuesto en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939, el trabajo de ingeniería deberá ser realizado en un 85 por 100 cuando menos por la Empresa española, que de revestir forma social habrá de tener capital mayoritario español, debiéndose presentar en la Dirección General de la Energía el contrato que se